



**Reglamento para la Atención Integral de la Violencia de Género en la
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

- I. Los mecanismos para la visibilización, prevención, detección, canalización y atención de la violencia de género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y,
- II. La sustanciación de la investigación, remisión al Tribunal Universitario o la instancia universitaria correspondiente para iniciar el procedimiento, y en su caso, la sanción.

Artículo 2. Es de observancia obligatoria para la comunidad universitaria regir la actuación de sus integrantes para procurar armonía por medio de una cultura de paz y sana convivencia bajo el respeto irrestricto de la dignidad con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Artículo 3. Las personas obligadas a observar este Reglamento son:

- I. Autoridades universitarias (titulares de dependencias y unidades administrativas y académicas, órganos colegiados, coordinadores);
- II. Personal docente (académicos);
- III. Personal administrativo, intendencia y manual;
- IV. Personal de confianza; y,
- V. Estudiantes.

(1 de 26)

#HumanistaPorSiempre



Artículo 4. Es de aplicación por actos de violencia derivados de interacciones universitarias entre las personas de la comunidad universitaria en activo que se susciten físicamente dentro de las instalaciones universitarias e igualmente en plataformas virtuales institucionales.

También tiene aplicación en situaciones suscitadas al exterior o lugares externos a los espacios universitarios, única y exclusivamente cuando se trate específicamente de relaciones o circunstancias derivadas de actividades académicas y/o administrativas que, necesariamente por su naturaleza, tengan que realizarse fuera de las instalaciones, en las que intervengan personas de la comunidad universitaria y se esté en una posible situación de violencia de género.

Artículo 5. Son principios rectores los de legalidad, exhaustividad, imparcialidad, seguridad jurídica, objetividad, neutralidad, confidencialidad, información adecuada a las partes, accesibilidad, congruencia, presunción de inocencia, verdad material, respeto a los derechos humanos, interés superior del adolescente, debida diligencia y no revictimización o victimización secundaria, celeridad, eficacia y eficiencia.

Para la substancialización de quejas, resolución de conflictos y aplicación de las normas, éstas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este Reglamento, se adherirán, en lo que resulte aplicable, los principios generales del derecho, lo establecido en este artículo y tratados internacionales relacionados con la materia.

Artículo 6. La violencia es una de las maneras en la que las personas ejercen poder sobre otras. La violencia por razón de género afecta principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexogenérica.

(2 de 26)

#HumanistaPorSiempre



Entiéndase por violencia de género aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura.

La particularidad de este tipo de violencia es que se encuentra motivada por el género, es decir, se ejerce contra mujeres por ser mujeres, contra hombres por ser hombres y contra personas de la diversidad sexogenérica por ser personas de tal diversidad.

En este sentido, no todas las agresiones ejercidas contra las mujeres y las minorías sexuales son necesariamente violencia por razón de género, lo que le da ese carácter es el hecho de basarse en el género como categoría relevante.

Artículo 7. Los tipos de violencia que pueden suceder entre la comunidad universitaria son:

- I. Psicológica;
- II. Física;
- III. Patrimonial;
- IV. Económica;
- V. Sexual;
- VI. Política;
- VII. Laboral;
- VIII. Digital;
- IX. Escolar; y,
- X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas por motivo de su orientación sexual, identidad y expresión de género. Igualmente se considera dentro del espectro de violencia sexual al hostigamiento y acoso sexual.

(3 de 26)

#HumanistaPorSiempre



Artículo 8. Para el trámite de las quejas se atenderá el glosario contenido en el Reglamento del Tribunal Universitario y en el Protocolo de la materia, siendo este discriminación contra las mujeres, estereotipos de género, igualdad de género, interculturalidad, interseccionalidad, lenguaje incluyente y no sexista, perspectiva de género y transversalidad.

Capítulo II

De la organización institucional de la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz

Artículo 9. La Universidad integrará una serie de acciones afirmativas encaminadas a visibilizar y prevenir la violencia de género, a través de la promoción de una cultura institucional de transversalidad de derechos humanos y perspectiva de género, contemplando en las políticas institucionales tres niveles de incidencia: general, específico y seguimiento.

Las acciones estarán a cargo de la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz, la que institucionalizará y transversalizará la política universitaria.

Artículo 10. La Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz depende directamente de la Rectoría de la Universidad y es la instancia encargada de diseñar, implementar y evaluar la política institucional a través de ejes de trabajo organizados en comisiones que operan programas y proyectos para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, la inclusión y la cultura de paz.

Artículo 11. Integración de la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz:

(4 de 26)

#HumanistaPorSiempre



- I. La o el titular de la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz, quien será designada o designado por la Rectora o Rector, podrá ser removida o removido en cualquier momento por la Rectora o Rector;
- II. La o el titular propondrá la cantidad de comisiones de trabajo que sean necesarias, las cuales deberán ser analizadas y autorizadas por la Rectora o Rector, dichas comisiones estarán dirigidas por una o un representante que será nombrado por la Rectora o Rector a petición de la Coordinadora o Coordinador;
- III. Una Secretaría Técnica o Secretario Técnico, quien debe cumplir con perfil de docente universitario con aptitudes y capacidades en materia de perspectiva de género, a fin de asistir a la persona titular; y,
- IV. El personal administrativo o académico necesario que le sea asignado para apoyar en la capacitación continua en igualdad de género, inclusión y cultura de paz.

Artículo 12. Se nombrarán personas como Enlaces de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad que trabajarán en conjunto con la Coordinación para la transversalización de la igualdad de género, la inclusión y la cultura de la paz.

Artículo 13. Las dependencias universitarias conformarán Comités como apoyo a las tareas de su Enlace para planear, implementar y evaluar, en conjunto con la Coordinación, las actividades correspondientes a las áreas que atienden las Comisiones. Asimismo, cada Enlace podrá sumarse a los trabajos que de manera particular llevan a cabo las Comisiones de la Coordinación, ya sea a una o más Comisiones.

Artículo 14. La designación de las y los Enlaces, y de quienes integren cada Comité para el caso de las dependencias académicas, estará a cargo de la Directora o Director.

Los Comités deben conformarse por igual número de mujeres y hombres y ser representativos de todos los sectores de su comunidad. La cantidad de personas en cada

(5 de 26)

#HumanistaPorSiempre



Comité estará a juicio de las y los titulares de las Direcciones, en función de las características y tamaño de su población, pudiendo ser de hasta seis personas, conformándose en un número par pero constituyéndose en impar al estar siempre presididos por las y los Enlaces, para resultar así sus determinaciones en mayoría o unanimidad.

Artículo 15. Para el caso de los Comités de las dependencias administrativas deberá crearse un Comité por Unidad Programática Presupuestal (UPP), igualmente será presidido por la o el Enlace, y serán designados por su titular, quien decidirá la cantidad de personas que lo integrarán en función de las características de la Unidad y tamaño de su población.

Artículo 16. Tanto la persona titular de la Coordinación como las responsables de cada Comisión, las Enlaces e integrantes de los Comités realizarán su encargo de manera honorífica y no remunerada; el cual puede ser considerado como comisión dentro de sus respectivos planes de trabajo.

Capítulo III

Del funcionamiento de la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz

Artículo 17. La Coordinación es el órgano encargado de diseñar y ejecutar las campañas de información, sensibilización y capacitación en materia de visibilización y prevención. Todas las campañas deberán ser aprobadas por la Rectoría.

Para la ejecución de las campañas de capacitación podrá auxiliarse de los Comités de Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz conformados en las dependencias

(6 de 26)

#HumanistaPorSiempre



universitarias, con quienes deberá mantener reuniones periódicas de información, participación y seguimiento.

Artículo 18. La Coordinación promoverá acciones de visibilización y prevención mediante la investigación y documentación (académica y científica), contará con un acervo bibliográfico, hemerográfico, bases de datos y demás que se consideren necesarios, fomentar su difusión y divulgación y generar estadística institucional con perspectiva de género.

Artículo 19. La Universidad a través de la Coordinación propondrá un calendario anual de formación y capacitación permanente en materia de violencia de género, inclusión, cultura de paz y temas relacionados dirigidos a los tres sectores de la comunidad universitaria, personal académico, administrativo y comunidad estudiantil.

Artículo 20. La Coordinación para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz, al ser una instancia dependiente de la Rectoría, deberá informar y acordar con la Rectora o Rector, o en su caso con la Secretaria General o Secretario General, las acciones encaminadas para la sensibilización y capacitación en materia de prevención de violencia de género.

Asimismo, la Coordinación puede trabajar en comisiones para el desarrollo de todo lo que se requiera para el diseño de dichas acciones y otros asuntos que considere relevantes. Dichas comisiones serán integradas por las y los Enlaces nombradas y/o nombrados por la Rectora o Rector.

Capítulo IV

De las y los Enlaces y/o Comités de Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz y de los Departamentos de Atención Psicológica

(7 de 26)

#HumanistaPorSiempre



Artículo 21. Las y los Enlaces e integrantes de los Comités de las dependencias académicas o unidades administrativas, colaboradoras de la transversalización, podrán ser el primer contacto de orientación institucional de las personas de la comunidad universitaria que consideren haber tenido una afectación de violencia en razón de género. Estarán conformados por integrantes de la comunidad universitaria que colaboran con la estrategia en contra de la violencia de género a título voluntario.

Artículo 22. Tendrán la obligación de tomar las capacitaciones periódicas otorgadas por la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz en materia de igualdad de género, no discriminación, violencia de género, así como legislación y procedimientos aplicables.

Artículo 23. La designación de las personas Enlaces y/o integrantes de Comités tendrá vigencia durante dos años, pudiendo ser removidos y sustituidos en cualquier momento por las y los titulares de las dependencias y unidades administrativas o dependencias académicas.

Artículo 24. Los Comités, con el apoyo de los Departamentos de Atención Psicológica (en el caso de las dependencias que cuenten con éstos), tendrán actividades consistentes en:

- I. Guiar e informar a todas las personas de la comunidad universitaria que lo requieran, dando elementos para determinar qué es violencia de género y los tipos de violencia que existen con el fin de que quien reciba la orientación pueda identificar si se encuentra en tal situación; y,



- II. Proporcionar información sobre qué es el Protocolo de la materia, qué procedimientos contempla, qué hacer, cómo y a dónde acudir en caso de querer levantar una queja por violencia de género.

Artículo 25. Los integrantes del Comité y de los Departamentos únicamente brindarán información sobre violencia de género a las personas para que éstas acudan a la Unidad a presentar sus quejas y, en su caso, se les brinde atención psicológica.

Artículo 26. Los datos de contacto de las y los integrantes de los Comités y de los Departamentos de atención psicológica en casos de violencia de género estarán disponibles en los medios que se determinen.

Artículo 27. Las orientaciones que se brinden en casos de violencia de género deberán ser reportadas para su registro a la Coordinación General para la Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz, con el objetivo de incluirse en la estadística correspondiente. El reporte deberá elaborarse trimestralmente a través del formato y los medios que la Coordinación establezca.

Artículo 28. Las y los integrantes de los Comités y de los Departamentos de Atención Psicológica y/o Tutorías, que hayan detectado y canalizado algún caso de violencia, deben además informar por escrito dicha situación, a través del correo institucional a la Directora o el Director de la dependencia correspondiente a más tardar al día siguiente hábil. En caso, de que sea la Directora o el Director la señalada como presunta responsable de la violencia de género, entonces deben informar a la Secretaría General de la Universidad para que a su vez informe al Consejo Universitario.

Capítulo V

(9 de 26)

#HumanistaPorSiempre

*De la detección, canalización y atención de la violencia de género*

Artículo 29. La detección de la violencia consiste en la identificación por parte de alguno de los órganos de autoridad competente de conductas llevadas a cabo por integrantes de la comunidad universitaria que encuadren en cualquiera de los supuestos de las violencias de género descritos por el presente Reglamento o cualquier otra disposición normativa local, federal o internacional.

Artículo 30. Cualquiera que tenga conocimiento de una queja deberá canalizarla con la evidencia que le acompaña a la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género. La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas deberá declinar su competencia a favor de la Unidad, cuando la violación de un derecho conlleve una violencia de género.

Artículo 31. La Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género depende directamente de la Rectoría de la Universidad y es la instancia investigadora encargada de los aspectos de atención y protección integral de las presuntas víctimas.

Artículo 32. La Unidad es competente para atender el primer contacto de las quejas relacionadas con hechos relativos a violencia de género y está facultada para atender integralmente los casos, acompañando a las personas que consideren haber sido víctimas de violencia en razón de género desde la presentación de la queja hasta la conclusión del procedimiento (formal o alternativo con enfoque restaurativo) y durante la etapa de seguimiento a los acuerdos derivados de un procedimiento alternativo.

Artículo 33. Las instancias diversas a la Unidad tienen la obligación de brindar atención en el ámbito de sus competencias como ejecutoras de las determinaciones que ésta emita,

(10 de 26)

#HumanistaPorSiempre



así como aquellas dependencias académicas y/o dependencias y unidades administrativas que les sea asignado algún aspecto de la protección integral de las presuntas víctimas.

Capítulo VI

De la integración y atribuciones de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género

Artículo 34. La Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se integra por:

- I. La o el Titular de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad;
- II. La Secretaria o el Secretario de Acuerdos, quien podrá actuar por ministerio de ley en faltas o ausencias de la o el titular;
- III. La o el especialista en psicología o psiquiatría clínica;
- IV. La Secretaria o el Secretario Proyectista; y,
- V. El personal administrativo necesario que le sea asignado.

Artículo 35. Son atribuciones de la o el Titular de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad:

- I. Admitir, desechar o tener por no presentada una queja;
- II. Declararse incompetente para conocer de los asuntos que sean ajenos a su competencia;
- III. Dictar las medidas de protección a favor de las personas presuntas víctimas;
- IV. Cuando proceda, sobreseer las quejas;
- V. Recabar elementos de prueba para integrar la investigación;
- VI. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios;

(11 de 26)

#HumanistaPorSiempre



- VII. Allegarse de los elementos de prueba necesarios para mejor proveer;
- VIII. Solicitar el auxilio de cualquier instancia universitaria para brindar atención integral a las víctimas;
- IX. Dar fe de los actos y actuaciones que se desprendan de los expedientes tramitados;
- X. Expedir certificaciones de las actuaciones y de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;
- XI. Realizar las notificaciones electrónicas de los acuerdos o providencias;
- XII. Cuidar que los expedientes sean foliados y sellados al agregarse cada una de las fojas; y,
- XIII. Las demás que sean necesarias para la substanciación de las quejas conforme a la normatividad universitaria vigente.

Artículo 36. La o el Titular de la Unidad proveerá y firmará en coordinación con la Secretaría o Secretario de Acuerdos, asistirá a la persona titular y ejercerá en su ausencia las facultades previstas para ésta; mientras que las y los integrantes especialistas, proyectistas y personal administrativo apoyarán en lo encomendado.

Artículo 37. Para ser Titular, Secretaria o Secretario de Acuerdos y Secretaria o Secretario Proyectista de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener al día de la designación título profesional de licenciada o licenciado en derecho expedido por la autoridad o institución legalmente facultada;
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;



- IV. Mientras permanezca en su cargo no deberá ocupar cargo público, sindical, administrativo dentro o fuera de la Universidad ni pertenecer a los órganos de gobierno de ésta;
- V. Tener dos años de experiencia en la materia; y,
- VI. Acreditar al menos tres años de experiencia en la abogacía y en la administración en la Universidad.

Para ser especialista en psicología o psiquiatría clínica se requiere cumplir los mismos requisitos, salvo el título y la experiencia profesionales propios del área del conocimiento.

Artículo 38. La persona Titular será nombrada por la Rectora o Rector de la Universidad y podrá removerla en cualquier momento.

El demás personal de la Unidad será integrado conforme a las necesidades de la oficina.

Artículo 39. La Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género es la instancia responsable de coordinar y asesorar la atención y seguimiento de los casos de violencia de género en la Universidad, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas que presente la comunidad universitaria cuando considere haber sido víctima de violencia de género;
- II. Acompañar a las personas, brindando asesoría jurídica y psicológica desde la presentación de la queja hasta la conclusión del procedimiento;
- III. Substanciar la investigación para esclarecer si existe o no violencia de género;
- IV. Concentrar el registro de quejas y procedimientos de atención a casos de violencia de género;
- V. Coordinar, dar seguimiento y, en su caso, instruir a las instancias competentes para atender casos de violencia de género, sobre las acciones encaminadas al mejoramiento de la atención, prevención y seguimiento de quejas relacionadas con violencia de género;

(13 de 26)

#HumanistaPorSiempre



- VI. Asesorar y mantener comunicación estrecha con autoridades, funcionarios, personas titulares de las dependencias académicas, dependencias y unidades administrativas o de cualquier otra instancia universitaria para coadyuvar en la atención e implementación de medidas urgentes de protección de la comunidad universitaria involucrada;
- VII. Vigilar, en coordinación con las autoridades, funcionarios, personas titulares de dependencias académicas, dependencias y unidades administrativas, los Comités, Departamentos de atención psicológica o de cualquier otra instancia universitaria, el cumplimiento de las medidas de protección que emita la Unidad;
- VIII. Remitir los expedientes al Tribunal Universitario o a la instancia correspondiente para la substanciación del procedimiento, si existieren elementos de prueba necesarios para una sanción;
- IX. Emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento interior de la Unidad, considerando aspectos como las atribuciones propias de cada uno de sus integrantes y los que tengan como finalidad el legal, eficaz y eficiente desarrollo procesal de los asuntos que conozca, en este último aspecto considerar como medio oficial de notificación a las partes la comunicación que se haga a sus correos institucionales; y,
- X. Emitir lineamientos y criterios en materia de atención integral de la violencia de género, así como en aquellos aspectos procesales que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Unidad y el trámite de los asuntos que conozca.

Artículo 40. De la excusa y recusación de los integrantes de la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género:

- I. Cualquier integrante de la Unidad podrá excusarse de conocer algún asunto por tener interés relacionado, haciéndolo saber por escrito a la persona Titular,

(14 de 26)

#HumanistaPorSiempre



- II. Cuando las personas presuntas víctimas y/o agresoras consideren que algún integrante de la Unidad tiene interés en el asunto éstas podrán solicitar la excusa de la o el integrante allegando los medios de prueba considerados pertinentes para que posteriormente sea calificada por la misma Unidad; y,
- III. Si una o uno de sus integrantes es recusada o recusado, pero no se tienen pruebas fehacientes que acrediten la afectación de su imparcialidad, podrá inhibirse la o el integrante de conocer y/o no pronunciarse en el asunto.

Capítulo VII

Del procedimiento de atención

Artículo 41. Podrá presentar una queja la persona que sea parte de la comunidad que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género.

Asimismo, podrá presentar una queja la persona que tenga conocimiento directo de hechos. Esto último tiene como fin estimular la vigilancia y corresponsabilidad social en materia de violencia de género entre quienes integran la comunidad universitaria.

En caso de que una tercera persona presente una queja la Universidad, a través de las instancias competentes, sólo podrá iniciar el procedimiento establecido en la normatividad universitaria si la persona señalada como probable afectada la presenta ratificándola.

Artículo 42. Detectado algún caso de violencia de género por alguno de los órganos de autoridad señalados en el presente Reglamento, éste debe canalizar a la presunta víctima a la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a más tardar al quinto día hábil de que haya tenido conocimiento de los hechos.

(15 de 26)

#HumanistaPorSiempre



Artículo 43. Tratándose de personas en situación de minoría de edad, tomando en cuenta el interés superior de la adolescencia, la Unidad podrá levantar una queja y deberá proceder de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales de la materia.

Si la persona presuntamente agraviada en algún caso de violencia de género, es menor de edad, debe ser acompañada por su tutora o tutor legal o persona de su confianza mayor de edad.

En caso de que la tutora o el tutor legal no se encuentre en la misma localidad donde se desahogue el procedimiento, o bien, la o el menor no se haga acompañar de persona de su confianza mayor de edad en el procedimiento correspondiente, la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas fungirá como su representante legal para el caso concreto.

Si durante el desahogo del procedimiento, la persona deja de ser menor de edad, a partir de ese momento, se bastará a sí misma o a sí mismo, para decidir lo que a su derecho convenga en las diligencias que falten de realizarse.

Artículo 44. Si el acto de violencia de género pudiese constituir un delito y la persona que presenta la queja quisiera interponer una querella o denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Violencia Familiar y de Género, o bien, ante las Agencias del Ministerio Público competentes, la oficina de la o el Abogado General dará el acompañamiento correspondiente.

Se evitará en la medida de lo posible la presentación de denuncias penales, hasta que se cuente con elementos suficientes para acreditar la existencia real e indubitable de la probable responsabilidad en la comisión de un hecho ilícito.

Artículo 45. Medidas preliminares de protección de violencia. De ser indispensable, una vez canalizado el asunto de la presunta víctima de violencia a la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género, ésta debe brindarle una atención integral, a través de

(16 de 26)

#HumanistaPorSiempre



la protección no jurisdiccional, así como de los apoyos iniciales necesarios que se requieran para hacer frente a la afectación derivada de la violencia como:

- I. Contención psicológica;
- II. Auxilio médico;
- III. Separación de las personas presunta agresora y presunta víctima;
- IV. Apoyo de seguridad y vigilancia; y,
- V. Las que se consideren pertinentes para salvaguardar la integridad de la persona presunta víctima.

Podrán hacerse extensivas en favor de otras personas relacionadas con los hechos.

Las medidas dictadas permanecerán vigentes durante todo el tiempo que dure la investigación realizada ante la Unidad, y una vez remitido el expediente, el Tribunal o la instancia correspondiente determinará si prevalecen o no, pudiendo confirmarse, modificarse o revocarse. Serán obligatorias para todas las personas a las que van dirigidas.

Capítulo VIII

De la improcedencia, sobreseimiento y conclusión

La Unidad podrá emitir resoluciones de improcedencia, sobreseimiento y conclusión.

Artículo 46. Serán causas de improcedencia:

- I. Que de las constancias de autos no se advierta afectaciones a los derechos de la parte víctima;
- II. Contra actos consumados de modo irreparable;
- III. Que los hechos hayan sido materia de otra investigación ante la Unidad, siempre que hubiere identidad de partes y se trate de la misma afectación;

(17 de 26)

#HumanistaPorSiempre



- IV. Respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiendo que se da éste únicamente cuando no se interponga en su contra ningún medio de defensa dentro del término legal;
- V. Que los actos sean materia de un procedimiento de investigación universitaria ante una autoridad competente diversa; y,
- VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal. Las causales a que alude este precepto serán examinadas de oficio.

Artículo 47. Serán causas de sobreseimiento cuando:

- I. La parte presunta víctima se desista de la queja, previo apercibimiento de ratificación y análisis oficioso que haga la Unidad;
- II. Durante el trámite de la queja apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia;
- III. Una de las personas agresora o víctima deje de ser parte de la comunidad universitaria nicolaita o fallezca durante el trámite de la queja;
- IV. Sea declarada la caducidad de la instancia;
- V. La queja se quede sin materia;
- VI. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que la queja es falsa; y,
- VII. Cuando las partes o la Unidad tengan conocimiento de que ya no hay posibilidad alguna de que siga existiendo la afectación o vulneración de derechos.

Artículo 48. Pone fin al procedimiento:

- I. La remisión del expediente de investigación al Tribunal Universitario o a la instancia correspondiente;
- II. Se haya satisfecho la pretensión de la víctima; y,

(18 de 26)

#HumanistaPorSiempre



- III. Cuando la presunta víctima no comparezca hasta por dos veces consecutivas injustificadamente a los requerimientos de la Unidad, advirtiéndose falta de interés en su consecución, o bien, por declaración de caducidad de la instancia si no se promueve su curso durante ciento veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la última notificación que se le hubiere hecho y se interrumpirá por alguna promoción. No procederá cuando haya dejado de promoverse por causas de fuerza mayor.

Capítulo IX

De los procedimientos de investigación

Artículo 49. Los procedimientos de investigación llevados a cabo por la Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género podrán ser de dos tipos, el alternativo o el formal.

Artículo 50. El procedimiento alternativo es aquel cuyo objetivo es propiciar un diálogo equitativo y respetuoso encaminado a alcanzar resultados tales como la reparación y la restitución, y mediante el uso de la mediación se centrará en atender las necesidades de la o las personas afectadas, materializándolas en acuerdos a respetar por ambas partes. La Unidad hará un estudio oficioso de la queja, de modo que aun cuando haya la voluntad de la persona solicitante, el acto de violencia de género no debe ubicarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si existió violencia física;
- II. Si se trató de aproximaciones sexuales con personas infantes;
- III. Si problemas similares se han presentado antes con la persona acusada de ejercer la violencia;
- IV. Cuando vayan en escala los incidentes;

(19 de 26)

#HumanistaPorSiempre



- V. Si se trata de hechos que podrían configurar delitos que se persigan de oficio.
- VI. Si de una valoración psicológica, la integridad de la víctima podría tener un efecto negativo o riesgo para ésta; o bien,
- VII. Si no existe posibilidad de participar en un diálogo respetuoso y constructivo.

Artículo 51. El procedimiento formal es aquel que se desarrolla mediante la investigación que realiza la Unidad; inicia con una queja presentada por las y los estudiantes, el personal académico, administrativo o de intendencia que consideren haber sufrido violencia de género.

Continúa con el informe, manifestación o relatoría que rindan las personas presuntas agresoras de cómo sucedieron los hechos, donde manifiesten los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de sus actos u omisiones.

En caso de ser procedente, al haber elementos de prueba que acrediten la probable comisión de los actos de violencia de género, la Unidad mediante un proveído remitirá el asunto al Tribunal Universitario o la instancia correspondiente para que substancie el procedimiento, y en su caso, sancione.

Artículo 52. Todo escrito en versión física deberá estar firmado por quien lo formule y sin ese requisito se tendrá por no presentado, excepto en aquellos casos en los que legalmente proceda una ratificación.

Si fuese enviado por correo institucional preferentemente deberá constar la rúbrica en la versión electrónica del documento.

Artículo 53. En los casos que sean dos o más personas las que promuevan la queja, en el escrito deberán designar un o una representante común que elegirán de entre ellas mismas. En caso de no hacer la designación, oficiosamente se designará a una de las personas suscriptas.

(20 de 26)

#HumanistaPorSiempre



Artículo 54. Toda actuación en los procesos se notificará mediante los correos electrónicos institucionales, con salvedad de aquellas personas de la comunidad que no cuenten con éstos, en ese supuesto se solicitará el auxilio de las y los titulares de las dependencias.

Artículo 55. El cómputo de los términos se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se contarán en días hábiles, entendiéndose por estos todos los del año, con excepción de sábados, domingos y días festivos. Días aplicables al calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario, suspensiones oficiales y períodos vacacionales al personal administrativo universitario;
- II. No se contarán cuando por causas de fuerza mayor se vean interrumpidas las actividades universitarias;
- III. Empezarán a correr a partir del día siguiente hábil en que sean notificadas las actuaciones; y,
- IV. Si el último día de plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

En los casos en que no se especifiquen términos para actuaciones, éstos se entenderán dentro de tres días hábiles.

Artículo 56. Tratándose de escritos de término cuya presentación sea fuera del horario de oficina, deberán ser presentados a través del correo electrónico institucional de la Unidad.

Artículo 57. La Unidad, tanto para determinar su competencia e integrar su investigación, como para remitirla al Tribunal Universitario o a la instancia correspondiente, podrá solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y resulten relacionados con el caso concreto, ya sea a las partes presuntas víctimas y agresoras, a aquellas

(21 de 26)

#HumanistaPorSiempre



dependencias académicas y administrativas, a servidoras y servidores públicos universitarios que de alguna manera resulten relacionados, pudiendo establecer términos y plazos para que los aporten.

Capítulo X

De la queja

Artículo 58. La queja deberá formularse por escrito y presentarse físicamente o mediante correo institucional ante la Unidad. En su defecto, por causa de emergencia o fuerza mayor, la persona que considere haber sido afectada podrá comparecer ante el personal para que le sea levantada acta de comparecencia.

No obstante, puede formularla a través de una o un representante legal o por una apoderada o apoderado jurídico con Poder Notarial.

Se acompañará de la evidencia que la sustente.

Artículo 59. Las quejas deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de la persona que presenta la queja;
- II. Número de matrícula, número de empleada o empleado universitario docente o administrativo;
- III. Escuela, Facultad, Instituto o Dependencia administrativa donde estudia o presta sus servicios;
- IV. Número telefónico y correo electrónico institucional;
- V. Fecha en que tuvo conocimiento de los actos;
- VI. Nombre completo de las personas a las que le atribuye la comisión de los actos, señalando si pertenecen al alumnado, al personal académico o administrativo, y de saberlo, la Dependencia donde estudian o prestan sus servicios;

(22 de 26)

#HumanistaPorSiempre



- VII. Descripción sucinta de los hechos que considera le afectan como violencia de género;
- VIII. Derechos que estima afectados y petición concreta;
- IX. Evidencias o elementos de prueba que considere relevantes para sustentar su queja;
- X. Los demás datos que se consideren importantes de aportar;
- XI. Manifieste si desea hacer uso de los servicios gratuitos de atención psicológica; y,
- XII. Firma.

Artículo 60. Las quejas deberán presentarse en un plazo que no exceda de noventa días naturales hábiles a la fecha en que se tuvo conocimiento de los actos de violencia de género. Tratándose de probables actos graves de violencia de género, la Unidad podrá ampliar dicho plazo, hasta por ciento ochenta días hábiles naturales mediante una resolución motivada.

Artículo 61. Presentada la queja, la Unidad analizará si existen elementos mínimos que permitan determinar una posible afectación, para ser admitida, preventida o desecharla en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 62. Cuando la queja sea incompleta y se omitan datos de procedencia, la Unidad requerirá a quien la haya presentado para que la aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o desecharla, según corresponda. Si quien presentó la queja no cumple con el requerimiento, se dará por concluida y se archivará por falta de interés.

Artículo 63. La queja formulada por una tercera persona deberá ser ratificada por la persona afectada.

(23 de 26)

#HumanistaPorSiempre



Artículo 64. Admitida la queja se correrá traslado de ella a la persona presunta agresora por medio de su correo institucional, en caso de no tener, se le comunicará por oficio en las instalaciones de la dependencia universitaria a la que pertenezca, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de hecha la comunicación digital o presencial, presente físicamente o envíe digitalmente al correo de la Unidad su escrito de informe, manifestación o relatoría, donde explique y justifique sobre los hechos o situaciones planteadas en la queja. Se acompañará de la evidencia que la sustente.

Artículo 65. Se tomará como fecha de realizada la comunicación, la del envío, registrada en la cuenta institucional del o la Titular de la Unidad y/o de la o del Secretario de Acuerdos cuando actúe por ministerio de ley, o bien, la fecha de comunicación del oficio a la persona presunta agresora.

Igualmente, aquellas fechas registradas en los correos institucionales de las partes. En caso de que éstas, no tengan correo institucional, se tomará la fecha del envío que aparezca en la cuenta privada que utilizaron.

Artículo 66. Si no se rinde el informe, manifestación o relatoría de queja o no se realiza en tiempo o éste no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que la persona presunta víctima impute de manera precisa a la persona presunta agresora, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Artículo 67. Cuando las personas presuntas agresoras fueron varias, el término para rendir el informe, manifestación o relatoría de la queja les correrá individualmente.

Artículo 68. La Unidad, después de analizar el contenido del expediente de queja, y si cuenta con los elementos de prueba suficientes, emitirá un acuerdo motivado y fundado

(24 de 26)

#HumanistaPorSiempre



con el cual turnará el expediente al Tribunal Universitario o a las instancias competentes para la sustanciación del procedimiento sancionador.

Si de la investigación realizada por la Unidad no se advierte la comisión de los actos de violencia aducidos por la persona quejosa se dictará el correspondiente acuerdo de no responsabilidad de quienes se señalen como agresoras.

Capítulo XI

De los elementos de prueba

Artículo 69. Es un elemento de prueba cualquiera que aporte indicios, datos, evidencia o información que permita demostrar la existencia o inexistencia del acto o actos de violencia que dieron motivo a la presentación o levantamiento de la queja.

Artículo 70. La Unidad podrá solicitar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento.

Artículo 71. Tratándose de elementos de prueba testimonial, estos por su naturaleza se desahogarán a manera de declaración o entrevista y quienes los ofrezcan están obligados a presentar las o los atestes a comparecer.

Cuando el o la testigo tenga el carácter de autoridad universitaria y el testimonio verse sobre actos ejercidos con su cargo, su comparecencia se hará por escrito, previo requerimiento y dentro del plazo otorgado.

Artículo 72. Procede la acumulación de dos o más quejas pendientes de resolución cuando:

- I. Las partes sean las mismas y los actos sean idénticos o relacionados;
- II. Siendo diferentes las partes, pero los actos estén relacionados; y,

(25 de 26)

#HumanistaPorSiempre



III. Siendo las partes y los actos diversos, o no, se invoquen actos ~~que sean~~ ^{que sean} antecedentes o consecuencia de los otros.
La acumulación podrá tramitarse de oficio.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Universitario, se publicará en la Gaceta Nicolaita.

Segundo. Mientras no se constituya el Tribunal Universitario de conformidad al Estatuto Universitario vigente, y a la reforma a la Ley Orgánica, los asuntos seguirán substanciándose bajo la norma aplicable hasta su conclusión a partir del momento de su constitución quedará vigente este Reglamento y derogado el Reglamento para la Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo aprobado y publicado el 13 de julio de 2023.

Tercero. Los nombramientos de las y los Enlaces de Género e integrantes de los Comités de Igualdad de Género, Inclusión y Cultura de Paz quedarán sin efectos a partir de la vigencia del presente Reglamento.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2024

(26 de 26)

#HumanistaPorSiempre